

Radicado. 223.2019 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.  
Demandante. MARTHA CELINI CASTAÑO DE AGUDELO.  
Demandado. L.S.A.A. representada por HEIDY AVILA CARDENAS.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase Proveer.  
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA  
SECRETARIA

**PASA A JUEZ.** 2 de diciembre de 2022. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

---

#### AUTO No. 2052

---

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a que existen sendos memoriales por revisar, el Despacho se dispone a tal actividad de la siguiente manera:

i. **Misiva del 21 de noviembre**. Se advierte que la solicitud de dar aplicación al art. 121 del Estatuto Procesal ya fue resuelta en proveído No. 1014 del 30 de junio de 2022, por lo que el interesado deberá atenerse a lo allí resuelto.

ii. **Pliego del 22 de noviembre**. Se entiende resuelta con la información entregada por la secretaria del Despacho –consecutivo 72 del expediente digital-.

iii. **Solicitud de fijar fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN en Colombia**<sup>1</sup>.  
Previo a resolver las sendas misivas remitidas por los extremos procesales, se advierte pertinente **REQUERIR** a la **DRA. SANDRA YORLADY TORO GOMEZ**, para que en el **TÉRMINO DE EJECUTORIA** de la presente decisión, se sirva informar hasta que día se va a encontrar la menor L.S.A.A. en este país; lo anterior, con el objeto de verificar si durante ese periodo tenemos disponibilidad para agendar la cita ante el Instituto Nacional de Medicina Legal –INML.

**Para el cumplimiento de lo anterior por la secretaría de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE** a la publicación del presente proveído por estados, remitir el presente proveído a la DRA. SANDRA YORLADY TORO GOMEZ, para lo pertinente.

---

<sup>1</sup> Consecutivos 73, 74, 75 y 76 del expediente digital.

Radicado. 223.2019 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.  
Demandante. MARTHA CELINI CASTAÑO DE AGUDELO.  
Demandado. L.S.A.A. representada por HEIDY AVILA CARDENAS.

iv. Vencido el tiempo indicado anteriormente, por la secretaria de esta Célula Judicial ingresar el proceso al Despacho para emitir las decisiones pertinentes.

v. **Memorial del día de hoy.** Se entiende resuelto con lo ejecutado en el presente proveído.

Ahora bien, la petitoria de que "(...) se fije cita para que mis poderdantes puedan hablar con su señoría sobre las vicisitudes del presente proceso (...)" se despacha desfavorablemente porque si bien es un derecho de las partes el ser escuchados por el juez, tal prerrogativa no es absoluta, y en el marco de un proceso judicial se da de dos formas, oralmente en las audiencias legalmente establecidas por la norma; y por escrito, a través de los memoriales presentados por el apoderado judicial, a los cuales se les da respuesta del mismo modo, como garantía de imparcialidad e igualdad entre las partes.

vi. Finalmente, se **INSTA** por **SEGUNDA VEZ** al DR. JOSE LUIS VILLAFañE QUINTERO, para que dé estricto cumplimiento al deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 -vigente desde el 13 de junio hogaño- en el que se lee puntualmente que:

"(...) ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (...)"

"(...) ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)"

**Lo anterior, so pena de ser acreedor de las sanciones previstas en las aludidas normativas.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ**

**Jueza.**